

---

**Colegio Odontológico del Perú**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y  
DEONTOLOGÍA**

**Lima-Perú  
Diciembre 2009**

---

**RESOLUCIÓN N° 04-I-CEDP-2009-CN-COP**

**EL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de mayo de 2007 el Congreso de la República promulga la Ley 29016, norma que modifica, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú.

Que, con fecha 25 de junio de 2008 se promulga el D.S. 014-2008-SA, Reglamento de la Ley 29016.

Que, estando a que se han promulgado normas legales que han modificado la estructura del Colegio Odontológico del Perú y han regulado el ejercicio profesional del Cirujano-Dentista se hace necesario adecuar el Código de Ética Profesional de tal manera que se incorporen aquellas nuevas situaciones contempladas en las normas antes mencionadas.

Que, los numerales 3, 4 y 5 del Art. 9° del D.S. 014-2008-SA establecen que le compete al Colegio Odontológico del Perú orientar la práctica profesional del Cirujano-Dentista en el ámbito de la actividad pública, privada o mixta. En este sentido, tendrá competencia y conocerá aspectos relacionados al ejercicio profesional en todos los organismos públicos, privados o mixtos, en el marco del ejercicio asistencial, administrativo, docente y/o de investigación; sin mayores limitaciones que las impuestas por las normas o reglamentos que corresponda a la naturaleza de cada Institución. Conforme a lo anterior, podrá recurrir a todos los mecanismos que las leyes y las normas le permitan para exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y concepto de responsabilidad de los colegiados; así como elaborar y establecer el Código de Ética y Deontología Profesional.

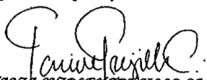
Que, estando a lo anteriormente mencionado en su Cuarta Sesión Ordinaria del 17 de Diciembre de 2009 el Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú.

**RESUELVE:**

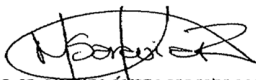
1. Aprobar el Código de Ética y, Deontología Profesional del Colegio Odontológico del Perú, el mismo que consta de II Títulos, IX Capítulos y 96° Artículos.
2. Poner en conocimiento de la comunidad odontológica la presente Resolución.

Dado en Lima, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre del 2009.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

  
CD. PATRICIA SARAVIA TRUJILLO CALAGUA  
Directora General  
Colegio Odontológico del Perú.



  
MG. CD. MIGUEL ÁNGEL SARAVIA ROJAS  
Decano Nacional  
Colegio Odontológico del Perú.



---

---

# Índice

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Exposición de motivos ..... | 9 |
|-----------------------------|---|

## **TÍTULO I: PARTE GENERAL**

|   |    |
|---|----|
| Artículo 1º. Definición .....   | 17 |
| Artículo 2º. Principios fundamentales .....   | 17 |
| Artículo 3º. Valores del ejercicio profesional del cirujano-dentista ..                         | 17 |
| Artículo 4º. Ámbito de aplicación .....   | 18 |
| Artículo 5º. Deberes del cirujano-dentista .....  | 18 |
| Artículo 6º. Derechos del cirujano-dentista .....   | 19 |
| Artículo 7º. Modalidades del ejercicio profesional .....  | 20 |
| Artículo 8º. El acto estomatológico u odontológico .....  | 20 |
| Artículo 9º. Faltas o infracciones .....  | 20 |
| Artículo 10º. De las sanciones .....  | 21 |
| Artículo 11º. Individualización de la sanción .....   | 21 |
| Artículo 12º. De las medidas de seguridad accesorias a la<br>amonestación y la suspensión ..... | 22 |
| Artículo 13º. Del ejercicio ilegal de la profesión .....  | 22 |

## **TÍTULO II: PARTE ESPECIAL**

### **Capítulo I**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Del ejercicio profesional .....</b>  | <b>25</b> |
| Artículo 14º. Responsabilidad en el ejercicio profesional .....                     | 25        |
| Artículo 15º. Requisitos para el ejercicio profesional público<br>y/o privado ..... | 25        |

## Índice

---

|  |    |
|--|----|
| Artículo 16º. Requisitos para el ejercicio profesional especializado .....                     | 25 |
| Artículo 17º. Competencias profesionales del cirujano-dentista especializado .....             | 26 |
| Artículo 18º. Del perfeccionamiento profesional o educación continua .....                     | 26 |
| Artículo 19º. Participación en el ejercicio ilegal de la profesión .....                       | 27 |
| Artículo 20º. Denuncia del ejercicio ilegal de la profesión .....                              | 27 |
| Artículo 21º. De la bioseguridad .....   | 27 |
| Artículo 22º. Del uso de la anestesia local y general .....                                    | 27 |
| Artículo 23º. De la participación del cirujano-dentista en las atenciones de emergencias ..... | 28 |
| Artículo 24º. De la jefatura en la atención de pacientes con lesiones múltiples .....          | 28 |
| Artículo 25º. Del consultorio del cirujano-dentista .....                                      | 28 |
| Artículo 26º. Deber general del cirujano-dentista en su desempeño profesional .....            | 29 |
| Artículo 27º. De la prescripción odontológica .....  | 29 |
| Artículo 28º. Prescripción de sustancias sujetas a vigilancia farmacológicas .....             | 30 |

## Capítulo II

### De la expedición de certificados, odontograma e historia clínica .....

|   |    |
|---|----|
| Artículo 29º. Historia clínica odontológica .....   | 31 |
| Artículo 30º. Otorgamiento de la historia clínica al paciente .....                       | 31 |
| Artículo 31º. Registro de la historia clínica .....                                       | 32 |
| Artículo 32º. De la expedición de informes odontológicos .....                            | 32 |
| Artículo 33º. De la entrega y registro de los certificados e informes odontológicos ..... | 32 |
| Artículo 34º. Uso de protocolos en la odontología .....                                   | 32 |
| Artículo 35º. Del Informe de Alta .....   | 33 |
| Artículo 36º. De las auditorías y pericias odontológicas .....                            | 33 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Capítulo III</b>   |           |
| <b>De las relaciones profesionales</b> .....  | <b>34</b> |
| Artículo 37º. Relación odontólogo-paciente .....  | 34        |
| Artículo 38º. Consentimiento informado .....  | 34        |
| Artículo 39º. Continuidad de los servicios profesionales .....                          | 35        |
| Artículo 40º. Derecho del paciente a la interconsulta .....                             | 35        |
| Artículo 41º. Del uso de materiales .....   | 35        |
| Artículo 42º. Información y atención al paciente grave .....                            | 36        |
| Artículo 43º. Conocimiento de maltrato físico al paciente .....                         | 36        |
| Artículo 44º. Captación de pacientes .....  | 36        |
| Artículo 45º. Extensión de la responsabilidad de sus<br>dependientes .....              | 37        |
| Artículo 46º. Obligaciones con el personal de apoyo .....                               | 37        |
| Artículo 47º. Del Director Técnico del Establecimiento de Salud ..                      | 37        |
| Artículo 48º. Relación entre cirujano-dentistas .....                                   | 38        |
| Artículo 49º. Relación con colegas dependientes .....                                   | 38        |
| Artículo 50º. Atención profesional al colega .....                                      | 39        |
| Artículo 51º. Apoyo profesional al colega imposibilitado<br>por enfermedad .....        | 39        |
| Artículo 52º. Atención al paciente de otro colega .....                                 | 39        |
| Artículo 53º. Prudencia en el juicio sobre el ejercicio<br>profesional del colega ..... | 39        |
| Artículo 54º. Lealtad con el colega .....   | 40        |
| Artículo 55º. Deber entre instituciones .....   | 40        |
| Artículo 56º. Deber de obediencia a las órdenes emanadas<br>del COP .....               | 40        |
| Artículo 57º. Obligaciones generales ante el COP .....                                  | 41        |
| Artículo 58º. Abandono o incumplimiento injustificado<br>de funciones del COP .....     | 41        |
| Artículo 59º. Pago de cuota societaria .....  | 41        |
| Artículo 60º. Abuso de función del cargo .....  | 42        |
| Artículo 61º. Colaboración con el COP .....   | 42        |
| Artículo 62º. Comparecencia .....   | 42        |
| Artículo 63º. Colaboración con las autoridades .....                                    | 43        |

## Índice

---

|   |           |
|---|-----------|
| Artículo 64º. Atención al paciente víctima de delito .....                          | 43        |
| Artículo 65º. Comunicación por reacciones adversas<br>a medicamentos .....          | 43        |
| <b>Capítulo IV</b><br><b>Del secreto profesional .....</b>                          | <b>44</b> |
| Artículo 66º. Del secreto profesional .....   | 44        |
| Artículo 67º. Extensión del secreto profesional .....                               | 44        |
| Artículo 68º. Excepciones al secreto profesional .....                              | 45        |
| Artículo 69º. Perpetuidad de la obligación .....                                    | 46        |
| Artículo 70º. Secreto profesional y archivos informáticos .....                     | 46        |
| <b>Capítulo V</b><br><b>Del funcionario público .....</b>                           | <b>47</b> |
| Artículo 71º. Del cirujano-dentista como funcionario publico ....                   | 47        |
| Artículo 72º. Abuso de poder en la función pública .....                            | 47        |
| Artículo 73º. Nepotismo .....   | 47        |
| <b>Capítulo VI</b><br><b>Del magisterio .....</b>                                   | <b>48</b> |
| Artículo 74º. De la docencia del cirujano-dentista .....                            | 48        |
| Artículo 75º. Requisitos mínimos para la docencia odontológica ..                   | 48        |
| Artículo 76º. Fines de la docencia .....  | 48        |
| Artículo 77º. Decoro de la docencia odontológica.....                               | 49        |
| Artículo 78º. De la lealtad a las instituciones académicas.....                     | 49        |
| Artículo 79º. Del seguimiento de actividades clínicas.....                          | 49        |
| Artículo 80º. De la evaluación a los alumnos.....                                   | 50        |
| <b>Capítulo VII</b><br><b>De la investigación y publicaciones científicas .....</b> | <b>51</b> |
| Artículo 81º. Del cirujano-dentista como investigador .....                         | 51        |

|  |           |
|--|-----------|
| Artículo 82º. De las investigaciones experimentales .....                                  | 51        |
| Artículo 83º. Derecho a la propiedad intelectual .....                                     | 51        |
| Artículo 84º. Propiedad intelectual de trabajos en equipo .....                            | 52        |
| <b>Capítulo VIII</b>   |           |
| <b>De la promoción y publicidad de la actividad profesional .....</b>                      | <b>53</b> |
| Artículo 85º. Requisitos de anuncio de ejercicio profesional .....                         | 53        |
| Artículo 86º. Anuncio con información falsa o defectuosa .....                             | 53        |
| Artículo 87º. De la participación del cirujano-dentista en<br>avisos comerciales .....     | 53        |
| Artículo 88º. De los medios de publicidad .....  | 54        |
| Artículo 89º. De los anuncios .....  | 54        |
| Artículo 90º. Entrevistas .....  | 54        |
| <b>Capítulo IX</b>   |           |
| <b>De los honorarios profesionales .....</b>   | <b>56</b> |
| Artículo 91º. Del contrato para la prestación de servicios<br>profesionales .....          | 56        |
| Artículo 92º. Del decoro de los honorarios profesionales .....                             | 56        |
| Artículo 93º. Tratamientos innecesarios .....  | 56        |
| Artículo 94º. Continuidad del tratamiento .....  | 57        |
| Artículo 95º. Información y honorarios falsos .....  | 57        |
| Artículo 96º. Lealtad con las instituciones donde labora .....                             | 57        |
| <b>Disposiciones finales .....</b>   | <b>58</b> |
| <b>Glosario de términos .....</b>  | <b>60</b> |
| <b>Bibliografía .....</b>  | <b>61</b> |
| <b>Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias<br/>del COP (2009-2010) .....</b> | <b>63</b> |





---

# Exposición de motivos

## I. Introducción

LA existencia y funcionamiento de los Colegios Profesionales en nuestro país fueron normados por primera vez en el artículo 33° de la Constitución Política del Perú de 1979. Dicho reconocimiento constitucional fue posteriormente ratificado por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993, norma constitucional que consagró su autonomía y formalizó, además, sus competencias profesionales en la vida de la nación, al reafirmar su personalidad de derecho público. Así lo confirma el Tribunal Constitucional cuando en su sentencia 03954-2006-A señala que: “Desde que nuestra Constitución otorga una cobertura constitucional a estas entidades, su naturaleza jurídica adquiere una peculiaridad que la diferencia de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En efecto, a partir de la definición establecida en el artículo 20º, la creación de los Colegios Profesionales está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Así lo ha establecido también este Colegiado al señalar que “las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes [...] mediante ley formal, que crea personas jurídicas de derecho interno. Además de definir su naturaleza jurídica, la Constitución también les reconoce autonomía; quiere ello decir que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino–; y de su autonomía normativa –que se

## Exposición de motivos

---

materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido—. No obstante, dicha autonomía no puede devenir en autarquía (autosuficiencia), de ahí que sea importante resaltar que la legitimidad de los colegios profesionales será posible en la medida que su actuación se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional.”

En este contexto, el Colegio Odontológico del Perú (COP), creado en 1964 por Ley 15251, modificada en el año 2007 por Ley 29016, agremia a los miembros de la profesión odontológica y se proyecta a la nación en defensa de la salud humana (artículo 3 inc. “a” de la Ley 29016) y en la orientación y vigilancia del ejercicio de la profesión odontológica con arreglo a las normas legales vigentes y el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú.

## Propósito del Código de Ética y Deontología

La finalidad de todo Código de Ética y Deontología es determinar la conducta o comportamiento mínimo que toda persona debe observar dentro de un grupo organizado. Dentro de este contexto entendemos por **Ética**: a todo aquello que orienta las acciones y normas de conducta honesta, digna y de respeto; es el modo de SER, propiciando relaciones apropiadas y correctas para el desempeño personal; y por **Deontología**: a aquella rama principal de la Ética que agrupa de manera ordenada derechos, deberes y obligaciones morales. Es el modo de HACER o de proceder adecuadamente.

Atendiendo a las consideraciones y definiciones expuestas, el Código de Ética y Deontología constituye un conjunto de normas honorables, honestas y dignas que rige la conducta y disciplina, y que regula y supervigila el ejercicio profesional, el cual sirve para orientar y asegurar un desempeño profesional eficiente y de calidad. El Código de Ética y Deontología de los colegios profesionales se fundamenta en ideales normativos para regular conductas que procuren alcanzar excelsos profesionales, a fin de garantizar un correcto comportamiento en toda intervención profesional. El Tribunal

Constitucional nos aclara que... “No debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en “incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado”. Los colegios profesionales son instituciones con personalidad de derecho público que cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estima que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes.

En consecuencia, **la finalidad esencial de todo Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, pero no la única, es normar el ejercicio profesional de sus miembros. Así, en su rol de ente fiscalizador tiene la función de establecer desde un punto de vista deontológico o ético, los parámetros del ejercicio profesional de sus miembros, con la posibilidad de instaurar los procesos disciplinarios correspondientes a quienes incurran en conducta profesional o cometan actos contrarios a la ética, o a los principios y fines que como institución persigue, contando con la atribución de imponer las sanciones a los que resulten responsables.**

## **II. Reseña y principios que fundamentan la aplicación del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú**

EN la historia de la humanidad, la Odontología no fue inicialmente reconocida como una actividad médica por cuanto era practicada ambulatoriamente por aficionados, curanderos y barberos, debido a

## Exposición de motivos

---

que actuaban desorganizadamente y según el nivel de sus conocimientos. Ellos se amparaban en la experiencia de sus sucesivas prácticas o acciones que exclusivamente estaban orientadas a eliminar el dolor ocasionado por una pieza dentaria.

A partir de las evidencias históricas se puede inferir que estas personas cumplían consciente o inconscientemente un rol humano frente al dolor y sus evidentes complicaciones. Algunas veces intervenían con éxito y sin mayor incorrección; sin embargo, se registraron comportamientos que representaban una transgresión alevosa a los derechos fundamentales del paciente, debido al escaso conocimiento científico, falta de información al paciente o a sus familiares y violación a algunos derechos inherentes a toda persona.

Actualmente, dentro del contexto general de la actividad humana, el ejercicio de la profesión odontológica como ciencia médica biomorfofuncional, conlleva a que los cirujano-dentistas desarrollen individual, grupal o colectivamente acciones con conocimiento científico y tecnológico riguroso en el campo de la salud bucal, respetando todos los derechos de la persona humana, debiendo proceder con veracidad, libertad, justicia y solidaridad. Esto implica aceptar normas, dispositivos, resoluciones, reglamentos, estatutos, leyes y Constitución, acatando y cumpliendo con las disposiciones del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú.

### **III. Propósito de la reformulación del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú**

EL Colegio Odontológico del Perú, a lo largo de su historia, ha aprobado un total de cinco Códigos de Ética y Deontología, los cuales se han ido superando uno respecto del otro, no sólo en su contenido, sino también en su estructura y funcionalidad. En esta oportunidad, la reforma normativa se realiza en cumplimiento del mandato dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley 29016, promulgada el 12 de mayo de 2007. Esta norma dispone que el Colegio Odontológico del Perú adecúe sus reglamentos internos a partir de su vigencia, y al mandato contenido en el artículo 172° de su

---

## Exposición de motivos

---

Reglamento D.S. 014-2008-SA, promulgado el 25 de junio de 2008, que dispone que el Comité de Ética y Deontología del COP elabore el respectivo Código.

El presente Código de Ética y Deontología se ampara y fundamenta en el artículo 23° de la Ley 26842–Ley General de Salud–; que determina que las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables al ejercicio de las profesiones médicas, se rigen por los Códigos de Ética y Deontología y normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes.

Asimismo, se ampara en lo dispuesto por la Quinta disposición final de la Ley 27878 –Ley de Trabajo del cirujano-dentista y su Reglamento; por la Ley 26842, Ley General de Salud y Ley 16447, que establece que la profesión odontológica es profesión médica.

Se ampara también en el artículo 8° del D.S. 016-2005-SA, Reglamento de la Ley 27878, que señala que el Colegio Odontológico del Perú supervisará, evaluará y exigirá el cumplimiento del Código de Ética y Deontología en el ejercicio del acto estomatológico realizado por el cirujano-dentista, así como en su artículo 9°, donde se dispone que el cirujano-dentista asume responsabilidad legal por el ejercicio de la profesión odontológica que realiza y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento. La norma señala también que el cirujano-dentista no podrá ser obligado a ejercer el acto estomatológico si las condiciones de infraestructura, equipo o insumos no garantizan una práctica idónea según lo previsto en el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, salvo aquellos actos estomatológicos exigidos para la atención de un paciente en situación de emergencia.

### IV. El Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú

EL Código de Ética y Deontología ha sido formulado de tal manera que el profesional y los cuerpos disciplinarios puedan tener fácil acceso a su contenido y a su aplicación. Este Código se divide en dos partes: La primera, **Parte General**, comprende el cuerpo normativo

## Exposición de motivos

---

que señala la definición del acto, los principios y fundamentos del ejercicio profesional, deberes y derechos del cirujano-dentista, faltas, infracciones, y sanciones, y criterios de aplicación. La segunda, **Parte Especial**, establece de manera particular las conductas deseadas y las medidas disciplinarias correspondientes a su infracción. Dicha formulación obedece a la reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en nuestro país, organismo que señala que el derecho sancionador debe cumplir con el principio de legalidad; esto es que no puede haber infracción o sanción si es que esta no ha sido previamente señalada por la Ley (nullo crime, nulla pena sine lege) (STC 2192-2004-AA /TC)

Los artículos del **Título I** son de carácter general. En el **Título II**, cada artículo consta de dos partes; la primera corresponde a la conducta deseada o esperada por parte del profesional, y la segunda a la medida disciplinaria correspondiente a la infracción o falta contra dicha norma.

---

# TÍTULO I: PARTE GENERAL





## Generalidades

---

### **Artículo 1°. Definición**

El Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú, constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica. Establece, además, las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones así como el régimen de sanciones aplicables al cirujano-dentista que ejerce la profesión en la República.

Concordancia:  
Artículo 168° del  
D.S. 014-2008-SA;  
Artículo 23° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

### **Artículo 2°. Principios fundamentales**

El ejercicio profesional del cirujano-dentista se fundamenta en principios básicos que son inherentes a la persona humana respetando:

- La vida
- La salud
- La libertad
- La justicia
- La igualdad
- El bienestar
- La integridad moral, física y psíquica
- La no discriminación.

Concordancia:  
Artículo 2°  
Constitución  
Política del Estado.

### **Artículo 3°. Valores del ejercicio profesional del cirujano-dentista**

Los valores que norman u orientan el ejercicio profesional del cirujano-dentista:

- Honor
- Lealtad
- Honestidad
- Responsabilidad
- Solidaridad
- Puntualidad
- Verdad
- Educación

## Generalidades

---

Concordancia:  
Artículo 1° de la  
Ley 15251; Artículo  
23° de la Ley  
26842, Ley General  
de Salud; Artículo  
3° del D.S. 014-  
2008-SA.

### Artículo 4°. Ámbito de aplicación

Las disposiciones, aplicación y vigencia del presente Código obligan a todo cirujano-dentista que ejerce en el territorio de la República, sea peruano o extranjero.

### Artículo 5°. Deberes del cirujano-dentista

Son deberes del cirujano-dentista:

a) Estar al servicio de la salud bucal, entendiendo que su ejercicio profesional significa el bienestar de la persona humana en forma individual o colectiva.

b) Desempeñar la profesión con dedicación, esmero, calidad y competencia debiendo actualizar su suficiencia profesional permanentemente según lo dispuesto por la reglamentación correspondiente.

c) Abstenerse de realizar cualquier conducta que perjudique la vida o la salud de los pacientes.

d) Cumplir con sus labores profesionales, institucionales, administrativas y horario de trabajo con responsabilidad y puntualidad, considerando las necesidades del paciente.

e) Atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, sin ningún tipo de discriminación: lugar de nacimiento, raza, sexo, nivel socioeconómico, ideología, edad, credo o naturaleza del problema de su salud.

f) Reconocer la responsabilidad que resulte por accidente, negligencia, error u omisión, estando obligado a reparar los daños que él o su personal ocasionen.

g) En situaciones de emergencia o urgencia debe prestar ayuda al enfermo o accidentado en general, así como colaborar con el Estado en las tareas de auxilio y de identificación de las personas en caso de catástrofes.

h) Cumplir con las obligaciones que asume en el ejercicio profesional.

#### **Artículo 6°. Derechos del cirujano-dentista**

Son derechos del cirujano-dentista:

a) Los establecidos en el artículo 7° de la Ley 27878, Ley de Trabajo del cirujano-dentista.

b) Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier índole, por lo tanto tiene derecho a que se respete su juicio clínico, libertad de prescripción médica y libre decisión de declinar la atención de algún paciente, sobre bases científicas, bioéticas y normativas siempre que no se trate de una situación de emergencia.

c) Recibir trato digno y respetuoso por parte de toda persona relacionada con su trabajo profesional, sea del paciente, sus familiares, tutor o representante legal. El mismo trato debe recibir del personal auxiliar, técnico y de toda persona relacionada con su ejercicio profesional.

d) Garantizar solo resultados predecibles según la evidencia científica disponible o que así sean previamente pactados.

e) Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras; asimismo recibir los recursos que garanticen el desarrollo de su trabajo profesional, en caso mantenga una relación de dependencia o subordinación.

f) Mantener una buena imagen y prestigio profesional; en caso de ser sujeto de proceso disciplinario, ser tratado con privacidad.

g) Recibir en forma oportuna los honorarios o salarios por los servicios profesionales pactados.

h) Renunciar a la atención del paciente, cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas o existan discrepancias en los criterios de atención.

Concordancia:  
Artículo 7° de la  
Ley 27878.

## Generalidades

---

### **Artículo 7°. Modalidades del ejercicio profesional**

Conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano-Dentista, el ejercicio profesional del Cirujano-Dentista se desarrolla en cuatro áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.

Concordancia:  
Artículo 2° y 4° de  
la Ley 27878;  
Artículo 157° de la  
Ley 29016.

### **Artículo 8°. El acto estomatológico u odontológico**

El acto estomatológico u odontológico es aquel acto médico especial que desarrolla el cirujano-dentista a través de la atención directa al paciente, con la finalidad de llevar a cabo la promoción, prevención, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud del sistema estomatognático de las personas.

Concordancia:  
Artículo 174° del  
D.S. 014-2008-SA.

### **Artículo 9°. Faltas o infracciones**

Son infracciones las acciones u omisiones dolosas del cirujano-dentista que haya incurrido en las siguientes conductas:

- a) Infracción a las normas contenidas en este Código de Ética Profesional.
- b) Incumplimiento del juramento prometido al momento de colegiarse.
- c) Conducta negligente en el cumplimiento del ejercicio de la profesión odontológica.
- d) Infracciones a la Ley, su Reglamento, a los Reglamentos Internos, y los acuerdos del COP.
- e) Incumplimiento del pago de la cuota societaria.
- f) Incumplimiento injustificado en la emisión del voto; y
- g) En general, en todos los casos que de la actua-

ción profesional pueda derivar un daño moral o material para la profesión odontológica o a la comunidad.

#### **Artículo 10°. De las sanciones**

Las faltas o infracciones que se especifican en el artículo anterior merecen de acuerdo con su gravedad, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación, privada o pública.
- b) Multa. (cuyo monto será fijado en cada región)
- c) Suspensión del ejercicio profesional en todas sus modalidades, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d) Expulsión de la Orden.

De conformidad con el artículo 176° del Reglamento de la Ley 29016, la multa puede ser aplicada de manera accesoria a las demás sanciones.

Concordancia:  
Artículo 175° D.S.  
014-2008-SA.

#### **Artículo 11°. Individualización de la sanción**

Para determinar la sanción o sanciones establecidas en este código, debe evaluarse la responsabilidad y gravedad de la falta o infracción, considerando especialmente:

- a) La naturaleza de la acción.
- b) Los medios empleados.
- c) Los deberes infringidos según su importancia.
- d) La extensión del daño o peligro causados.
- e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- f) Los móviles y fines.
- g) La unidad o pluralidad de los infractores.
- h) La reparación espontánea del daño.
- i) La reincidencia
- j) El autoreconocimiento de la falta.

Concordancia:  
Artículo 177° del  
D.S. 014-2008-SA.

## Generalidades

---

k) El cargo o función que desempeña el infractor o infractores.

Concordancias:  
Artículos 204° y  
205° del D.S. 014-  
2008-SA.

### **Artículo 12°. De las medidas de seguridad accesorias a la amonestación y la suspensión**

Las medidas de seguridad son las señaladas en los artículos 204° y 205° del D.S. 014-2008-SA, y tienen por finalidad la prevención y resocialización de la conducta del cirujano-dentista infractor; en ese sentido, la acreditación de las sanciones de amonestación y suspensión se sustentan, además, con el cumplimiento de las medidas estipuladas en dichas normas.

Concordancia: Art.  
363° de la Ley  
N°28538.

### **Artículo 13°. Del ejercicio ilegal de la profesión**

Constituye ejercicio ilegal de la profesión la práctica de la misma sin reunir los requisitos legales requeridos en el Título II del D.S. 014-2008-SA.

---

# TÍTULO II: PARTE ESPECIAL





## Capítulo I Del ejercicio profesional

### **Artículo 14°. Responsabilidad en el ejercicio profesional**

Además de las sanciones éticas contenidas en este Código, el cirujano-dentista es responsable de los daños y perjuicios que ocasione al paciente por ejercicio negligente, imprudente e imperito. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Concordancia:  
Artículo 36° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

### **Artículo 15°. Requisitos para el ejercicio profesional público y/o privado**

Para el ejercicio profesional de la Odontología, en cualquiera de sus modalidades, se requiere tener título profesional universitario, estar colegiado en el Colegio Odontológico del Perú y habilitado por el Colegio Regional respectivo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente.

Concordancias:  
Artículo 363° del Código Penal;  
Artículo 2° de la Ley 15251, modificada por la Ley 29016 y su Reglamento;  
Artículo 22° de la Ley 26842, Ley General de Salud;  
Ley del Trabajo del Cirujano-dentista 27878.

### **Artículo 16°. Requisitos para el ejercicio profesional especializado**

Para el ejercicio profesional especializado se requiere tener especialización profesional otorgada por una Universidad a nombre de la Nación y estar inscrito en el registro de especialistas del COP.

Concordancias:  
Artículo 22° de la Ley 23733, Ley Universitaria y sus modificatorias;  
Artículo 35° de la Ley 26842, Ley General de Salud;

## Capítulo I. Del ejercicio profesional

---

Artículo 162° y 163° del D.S. 014-2008-SA.

Asimismo, podrá ejercer la práctica especializada aquel cirujano-dentista que acredite las competencias profesionales certificadas por las universidades ó por el Colegio Odontológico del Perú, y que sean necesarias para el ejercicio de la especialidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Concordancias:  
Artículo 35° de la Ley 26842; Artículo 26° del D.S. 016-2005-SA; Artículo 162° del D.S. 014-2008-SA.

### **Artículo 17°. Competencias profesionales del cirujano-dentista especializado**

Es especialista quien ha realizado estudios de mayor nivel y se dedica a la práctica específica de una disciplina de la ciencia odontológica para ejecutar tratamientos de determinada complejidad; en consecuencia, el cirujano-dentista debe abstenerse de atender pacientes cuya dolencia requiera atención de mayor complejidad de alguna especialidad, salvo en caso de emergencia, o cuando no haya especialista.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

### **Artículo 18°. Del perfeccionamiento profesional o educación continua**

Es deber del cirujano-dentista procurar su perfeccionamiento profesional, de manera especial, cumplir con su certificación periódica de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

## Capítulo I. Del ejercicio profesional

### **Artículo 19°. Participación en el ejercicio ilegal de la profesión**

Comete falta grave contra la ética, el cirujano-dentista que ampare con su firma o título el ejercicio de aquel que no cuenta con los requisitos para desempeñar la profesión o se encuentra inhabilitado para la práctica profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con suspensión de dos (2) años.

Concordancia:  
Artículo 364° del  
Código Penal.

### **Artículo 20°. Denuncia del ejercicio ilegal de la profesión**

El cirujano-dentista debe denunciar al profesional no colegiado, colega fuera de su jurisdicción, bachiller, alumno sin la supervisión correspondiente, u otro que ejerza ilegalmente la profesión, así como a sus patrocinadores o auspiciadores.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Concordancia:  
Artículo N°363 de  
la Ley 28538.

### **Artículo 21°. De la bioseguridad**

En la práctica profesional, el cirujano-dentista debe respetar las normas de seguridad ambiental y ocupacional, de higiene, asepsia-antisepsia y de manejo de sustancias tóxicas y deshechos.

Concordancia:  
Norma Técnica de  
Bioseguridad  
DGSP.V-OINT 2005 y  
arts . 77° y 78° del  
D.S. N° 013-2006.

### **Artículo 22°. Del uso de la anestesia local y general**

Los cirujano-dentistas pueden realizar tratamientos de su competencia bajo anestesia local en consultorios o en consultas ambulatorias. El cirujano-dentista solamente podrá ejecutar actos profesionales en pacientes bajo anestesia general, cuan-

Concordancia:  
Artículo 159° del  
D.S. 014-2008-SA.

## Capítulo I. Del ejercicio profesional

---

do la misma fuera ejecutada por profesional médico-cirujano especialista y en un ambiente hospitalario o clínico conforme lo disponen las normas sanitarias correspondientes.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Concordancia:  
Artículo 160° del  
D.S. 014-2008-SA.

### **Artículo 23°. De la participación del cirujano-dentista en las atenciones de emergencias**

El cirujano-dentista es miembro del equipo de atención de emergencia en los procedimientos médicos para pacientes politraumatizados. Su participación obedece a las prioridades de atención que son definidas por las lesiones del paciente.

Concordancia:  
Artículo 161° del  
D.S. 014-2008-SA.

### **Artículo 24°. De la jefatura en la atención de pacientes con lesiones múltiples**

En la atención de lesiones de áreas comunes a las profesiones del médico-cirujano y del cirujano-dentista, el tratamiento deberá ser realizado en forma conjunta quedando la jefatura a cargo del profesional responsable por el tratamiento de la lesión de mayor gravedad o complejidad.

Concordancia: D.S.  
013-2006-SA.

### **Artículo 25°. Del consultorio del cirujano-dentista**

El cirujano-dentista debe cumplir con las normas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia para el funcionamiento de los establecimientos de salud.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión por dos (2) meses.

## Capítulo I. Del ejercicio profesional

---

### **Artículo 26°. Deber general del cirujano-dentista en su desempeño profesional**

El cirujano-dentista debe cumplir con sus obligaciones profesionales, administrativas, horario de trabajo y demás compromisos a que esté obligado en el centro laboral donde preste sus servicios.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Concordancia:  
Artículo 22° de la  
Ley 26842.

### **Artículo 27°. De la prescripción odontológica**

El cirujano-dentista puede prescribir medicamentos, en el área de su competencia, de acuerdo a lo estipulado por la ley, para la profesión odontológica y respetando los formatos establecidos para la prescripción de medicamentos.

Para la prescripción se debe tener en cuenta:

a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, y nombre, dirección y teléfono del establecimiento de salud, cuando se trate de recetas oficiales del establecimiento. Dichos datos deben figurar en forma impresa, sellada o en letra legible.

b) Símbolo Rp.

c) Nombre del producto genérico objeto de la prescripción con su denominación común internacional (DCI), si la tuviera, concentración del principio activo y forma farmacéutica o presentación.

d) Posología que indique el número de unidades por toma y día así como la duración del tratamiento.

e) Lugar, fechas de expedición y expiración de la receta, firma habitual y sello del facultativo que prescribe. Información dirigida al químico farmacéutico que el facultativo estime pertinentes.

Concordancias:  
Artículo 26° de la  
Ley 26842; Artículo  
27° del D.S. 013-  
2006.

## Capítulo I. Del ejercicio profesional

---

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

Concordancia:  
Artículo 22° del  
D.S. 023-2001-SA.

### **Artículo 28°. Prescripción de sustancias sujetas a vigilancias farmacológicas**

El cirujano-dentista puede prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria; la prescripción debe efectuarse en recetas especiales, numeradas e impresos en papel autocopiativo que distribuye el Ministerio de Salud siendo intransferible y para uso exclusivo del profesional que lo adquiere.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

---

## Capítulo II

### De la expedición de certificados, odontograma e historia clínica

#### **Artículo 29°. Historia clínica odontológica**

Los certificados de atención, de descanso, de discapacidad, receta médico-odontológica, historia clínica y el odontograma son documentos destinados a acreditar el estado de salud bucal del paciente. Su expedición obliga a responsabilidad legal y moral del cirujano-dentista que lo expide, en consecuencia:

a) El cirujano-dentista está obligado a elaborar la historia clínica completa por ser un documento privado de tipo técnico y legal, según Art. 29° de la Ley General de Salud 26842 y el Art. 19° y 20° del D.S. N° 013-2006 (MINSA).

b) Al expedir un certificado odontológico y odontograma, el cirujano-dentista debe redactarlo en forma clara, ceñirse estrictamente a la verdad y conservar una copia para su archivo. Se considera una falta muy grave expedir un certificado falso, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de 02 años.

Concordancia:  
Artículo 29° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

#### **Artículo 30°. Otorgamiento de la historia clínica al paciente**

El cirujano-dentista está en la obligación de otorgar una copia de historia clínica al paciente o su representante en caso lo solicite, conservando el documento original en su archivo. El interesado

Concordancia:  
Artículo 29° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

## Capítulo II. De la expedición de certificados, odontograma e historia clínica

---

asume el costo que supone el pedido. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona hasta con suspensión de 1 año.

Concordancia:  
Artículo 25° del  
D.S. 013-2006-SA.

### **Artículo 31°. Registro de la historia clínica**

El cirujano-dentista tiene la obligación de conservar la historia clínica con los documentos o material que la complementa por un máximo de diez (10) años.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa.

### **Artículo 32°. De la expedición de informes odontológicos**

El cirujano-dentista está en la obligación de otorgar un informe de atención odontológica, de descanso, discapacidad o de receta médica, asumiendo la responsabilidad, legal y moral del caso.

Asimismo, el profesional que otorga certificados con información falsa comete falta contra la ética, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa o suspensión no mayor de dos (2) años.

### **Artículo 33°. De la entrega y registro de los certificados e informes odontológicos**

Cualquier certificado, informe odontoestomatológico o documento relacionado con el paciente debe ser entregado únicamente a éste o a la persona autorizada, bajo las reglas del secreto profesional.

Concordancia:  
Artículo 29° de la  
Ley 26842.

### **Artículo 34°. Uso de protocolos en la Odontología**

Los protocolos en Odontología son documentos



## Capítulo II. De la expedición de certificados, odontograma e historia clínica

---

científicos que describen la secuencia del proceso de atención de un paciente en relación a una enfermedad o estado de salud odontológico, debiendo ser validados técnicamente por consenso de los profesionales o por juicio de expertos. Es deber del cirujano-dentista respetarlos de acuerdo a la normatividad vigente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

### **Artículo 35°. Del informe de alta**

El cirujano-dentista está obligado a entregar al paciente o a su representante el informe de alta que contenga el diagnóstico de ingreso, los procedimientos efectuados, las condiciones de alta, pronóstico y recomendaciones del caso.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con multa.

### **Artículo 36°. De las auditorías y pericias odontológicas**

El cirujano-dentista forense debe basarse en la verdad de los hechos en las pericias que realice como perito y expedir el Informe correspondiente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión por dos (2) años.

Concordancias:  
Artículo 262°  
Código Procesal  
Civil; Artículo 20°  
inc) m) del D.S.  
016-2005-SA.

---

## Capítulo III De las relaciones profesionales

### Subcapítulo I: Deberes en relación a los pacientes

Concordancia:  
Artículo 4° de la  
Ley 27878.

#### **Artículo 37°. Relación odontólogo-paciente**

El cirujano-dentista tiene el deber de atender a sus pacientes con competencia técnica, dedicación y esmero, aplicando todos sus conocimientos, experiencia y buena fe para obtener el mejor resultado en el servicio profesional, tal como lo establece el Art. 6° D.S. 013-2006.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de dos años.

Concordancias:  
Artículo 4° y 27°  
de la Ley 26842,  
Ley General de  
Salud; Artículo 45°  
del Código Civil.

#### **Artículo 38°. Consentimiento informado**

El cirujano-dentista está obligado a informar al paciente sobre el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud, sin exagerar las probabilidades de éxito. Asimismo, debe informar respecto de los riesgos y posibles complicaciones, secuelas o reacciones adversas de los mismos.

Para realizar cualquier procedimiento o tratamiento, el cirujano-dentista está obligado a obtener por escrito el consentimiento informado del paciente, del familiar o tutor responsable en caso no estuviera capacitado para autorizar un acto odontológico.

### Capítulo III. De las relaciones profesionales

---

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

#### **Artículo 39°. Continuidad de los servicios profesionales**

El cirujano-dentista puede renunciar a la atención del paciente cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas que permitan el buen resultado del tratamiento, o por incompatibilidad entre el tratamiento que el paciente solicita y lo que el cirujano-dentista considera adecuado, debiendo dejar constancia de ello en la historia clínica.

Concordancias:  
Artículo 8° de la Ley 27878; Artículo 25 inc. g) de la Ley 26842.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

#### **Artículo 40°. Derecho del paciente a la interconsulta**

El cirujano-dentista debe aceptar la solicitud del paciente, cuando sugiera una interconsulta o la intervención de otro colega.

Concordancias:  
Artículo 35° de la Ley 26842; Artículo 8° de la Ley 27878.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

#### **Artículo 41°. Del uso de materiales**

El cirujano-dentista debe cumplir con emplear los materiales convenidos con el paciente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor un año.

### Capítulo III. De las relaciones profesionales

---

Concordancia:  
Artículo 27° de la  
Ley 26842.

#### **Artículo 42°. Información y atención al paciente grave**

La información que el cirujano-dentista otorga al paciente grave, debe ser atinada, medida con verdad soportable para evitar crueldad innecesaria y perniciosas. Ante una enfermedad incurable y terminal, el dentista debe evitar acciones diagnósticas o terapéuticas inútiles u obstinadas, conservando su dignidad y procurando mantener la mejor calidad de vida posible para el paciente hasta el final de su existencia.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

Concordancia:  
Artículo 38° de la  
Ley 27337.

#### **Artículo 43°. Conocimiento de maltrato físico al paciente**

El cirujano-dentista que tuviera conocimiento o sospecha que un paciente es objeto de malos tratos, más aún si es menor o discapacitado, debe hacer lo necesario para protegerlo y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

#### **Artículo 44°. Captación de pacientes**

El cirujano-dentista que induce, deriva o capta a los pacientes de su empleador, sin contar con la debida autorización comete falta contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta seis (6) meses de suspensión.

## Capítulo III. De las relaciones profesionales

### Subcapítulo II: Deberes en relación al equipo de salud

#### **Artículo 45°. Extensión de la responsabilidad de sus dependientes**

El cirujano-dentista es responsable de todos los actos que realiza su personal auxiliar: higienista bucal, asistente y técnico dental.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

Concordancia:  
Artículo 36° de la  
Ley General de  
Salud.

#### **Artículo 46°. Obligaciones con el personal de apoyo**

El cirujano-dentista debe cumplir con las obligaciones laborales y otras contraídas con su personal: higienista bucal, asistente, técnico dental y otros.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Concordancia:  
Inciso b) del  
artículo 21° del  
D.S. 016-2005-SA.

#### **Artículo 47°. Del Director Técnico del Establecimiento de Salud**

El cirujano-dentista director técnico del establecimiento de salud es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos de Salud, Servicios Médico de Apoyo y demás normas vigentes.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de seis (6) meses.

Concordancia:  
Artículo 4° del D.S.  
013-2006-SA.

### Capítulo III. De las relaciones profesionales

---

## Subcapítulo III: Deberes entre Odontólogos

### Artículo 48°. Relación entre cirujano-dentistas

Entre los cirujano-dentistas debe haber respeto profesional recíproco, intelectual, científico y una fraternidad que enaltezca a la profesión. El cirujano-dentista no debe difamar, calumniar, injuriar, o tratar de perjudicar directa o indirectamente la reputación y honorabilidad de otro colega.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

Concordancia: Inc.  
b) del artículo 21°  
del D.S. 016-2005-  
SA.

### Artículo 49°. Relación con colegas dependientes

El cirujano-dentista debe honrar a la persona y a la profesión; en consecuencia, en relación a otro(s) colega(s) no debe incurrir en ninguna de las siguientes conductas:

- a. Exigir más de 8 horas de trabajo diario.
- b. Dejar de pagar el sobretiempo voluntario.
- c. Pagar remuneraciones no acordes con el decoro y el nivel profesional.
- d. No reconocer el pago de beneficios sociales cuando corresponda.
- e. Condicionar la contratación al aporte de instrumental y material.
- f. Proceder a despidos intempestivos o arbitrarios, sin reconocer los derechos laborales

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de seis (6) meses.

### Capítulo III. De las relaciones profesionales

---

#### **Artículo 50°. Atención profesional al colega**

El cirujano-dentista tiene el deber moral de prestar atención profesional a los colegas que lo requieran. El costo del tratamiento odontológico no será oneroso para ambas partes. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación o multa.

Concordancia:  
Artículo 36° de la  
Ley General de  
Salud.

#### **Artículo 51°. Apoyo profesional al colega imposibilitado por enfermedad**

Es deber moral del cirujano-dentista reemplazar a algún colega o ayudarlo en forma desinteresada si este se encuentra imposibilitado para atender a sus pacientes, por enfermedad temporal o circunstancias adversas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

#### **Artículo 52°. Atención al paciente de otro colega**

El cirujano-dentista debe brindar atención profesional al paciente de otro colega ante una urgencia odontológica y luego informar al odontólogo tratante.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación o multa.

#### **Artículo 53°. Prudencia en el juicio sobre el ejercicio profesional del colega**

El cirujano-dentista no debe censurar públicamente los tratamientos o sistemas de trabajo efectuados por otro colega.

La medida disciplinaria correspondiente a la

### Capítulo III. De las relaciones profesionales

---

infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión.

#### **Artículo 54°. Lealtad con el colega**

El cirujano-dentista que esté asociado con un colega y deteriora la sociedad haciendo uso individual del directorio de pacientes, perjudica los derechos e intereses del socio faltando a la ética. El cirujano-dentista que labora en instituciones públicas o privadas no debe cometer injusticias, ni permitir que estas ocurran entre colegas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

### **Subcapítulo IV: Deberes en relación con el Colegio Odontológico del Perú**

#### **Artículo 55°. Deber entre instituciones**

Es obligación del cirujano-dentista fomentar y defender las buenas relaciones, el mutuo respeto y entendimiento que debe existir entre el Colegio Odontológico del Perú y las demás instituciones públicas y privadas, ya sean gremiales, académicas o científicas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación o multa.

Concordancia:  
Artículo 116° del  
D.S. 014-2008-SA.

#### **Artículo 56°. Deber de obediencia a las órdenes emanadas del COP**

Es deber del cirujano-dentista respetar, acatar y



### Capítulo III. De las relaciones profesionales

---

obedecer las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, el Código de Ética y Deontología y las resoluciones emanadas por las autoridades directivas del COP.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la Orden.

#### **Artículo 57°. Obligaciones generales ante el COP**

Concordancia:  
Artículo 116° del  
D.S. 014-2008-SA.

El cirujano-dentista debe asumir con honor, honestidad, responsabilidad y lealtad los cargos o comisiones para los que ha sido elegido o designado. Cualquier acto deshonesto que se realice contra la Institución es considerada una falta muy grave.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

#### **Artículo 58°. Abandono o incumplimiento injustificado de funciones del COP**

Concordancia:  
Artículo 116° del  
D.S. 014-2008-SA.

El cirujano-dentista que incumpla o abandone sin justificación las funciones de los cargos asignados, será sometido a la sanción disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

#### **Artículo 59°. Pago de cuota societaria**

Concordancia:  
Artículo 152° del  
D.S. 014-2008-SA.

Es obligación del cirujano-dentista abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias

### Capítulo III. De las relaciones profesionales

---

establecidas por el COP, para estar habilitado en el ejercicio de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión del ejercicio profesional no mayor de 1 año.

Concordancia:  
Artículo 103° del  
D.S. 014-2008-SA.

#### **Artículo 60°. Abuso de función del cargo**

El directivo del Colegio Odontológico del Perú en función comete falta contra la ética al utilizar las prerrogativas del cargo en beneficio propio.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Concordancia:  
Artículo 116° del  
D.S. 014-2008-SA.

#### **Artículo 61°. Colaboración con el COP**

El cirujano-dentista debe contribuir con eficiencia, capacidad y dedicación al mejor éxito de los fines y objetivos del Colegio Odontológico del Perú. Especialmente debe participar activamente en los eventos científicos, culturales y sociales que organicen el COP, los Colegios Regionales y Círculos Odontológicos.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

Concordancia:  
Artículo 116° del  
D.S. 014-2008-SA.

#### **Artículo 62°. Comparecencia**

El cirujano-dentista debe cumplir con asistir a las citaciones de comparecencia ante cualquier autoridad del Colegio Odontológico del Perú.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación o multa.

## Capítulo III. De las relaciones profesionales

### Subcapítulo V: Deberes en relación a la Sociedad

#### **Artículo 63°. Colaboración con las autoridades**

El cirujano-dentista debe colaborar con las autoridades en virtud de su preparación profesional especializada, en casos de emergencias o epidemias en el ámbito nacional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Concordancia:  
Artículo 32° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

#### **Artículo 64°. Atención al paciente víctima de delito**

El cirujano-dentista que brinda atención médica a una persona herida por arma blanca, de fuego, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito perseguible, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

Concordancia:  
Artículo 30° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

#### **Artículo 65°. Comunicación por reacciones adversas a medicamentos**

El cirujano-dentista que detecte reacciones adversas a medicamentos que revistan gravedad, está obligado a comunicarlo a la autoridad de salud correspondiente, bajo responsabilidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

Concordancia:  
Artículo 34° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

---

## Capítulo IV

### Del secreto profesional

Concordancia:  
Artículo 25° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

#### **Artículo 66°. Del secreto profesional**

El cirujano-dentista debe guardar reserva de toda información relativa al acto médico odontológico. Comete falta contra la ética el cirujano-dentista que divulga o permite que sus dependientes, personal auxiliar o técnico proporcionen, por cualquier medio, información relacionada al acto odontológico en el que participa o del que tiene conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal según el caso.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

Concordancia:  
Artículo 25° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

#### **Artículo 67°. Extensión del secreto profesional**

El secreto profesional comprende todo aquello que éste haya podido conocer, oír, ver o comprender en su ejercicio, así como lo que se le haya podido confiar dentro de su relación con el paciente, colegas o terceros vinculados a su ejercicio profesional. En el ejercicio profesional de la Odontología en equipo, cada dentista es responsable de la totalidad del secreto.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

## Capítulo IV. Del secreto profesional

### **Artículo 68°. Excepciones al secreto profesional**

Se exceptúan de la reserva de la información relativa al acto médico odontológico en los siguientes casos:

Concordancia:  
Artículo 25° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

a) Cuando hubiere consentimiento escrito del paciente.

b) Cuando sea requerido por la autoridad judicial competente.

c) Cuando fuere utilizado con fines académicos o de investigación científica, siempre que la información obtenida de la historia clínica se consigne en forma anónima.

d) Cuando fuere proporcionada a familiares, tutores o responsables del paciente con el propósito de beneficiarlo, o cuando de ello depende la salud del mismo, siempre que éste no lo prohíba expresamente.

e) Cuando el cirujano-dentista cese su actividad profesional debe notificar a su paciente de este hecho pudiendo transferir su archivo al colega que le sustituya.

f) Cuando existe riesgo de daño a terceras personas o a la colectividad; información que debe ser proporcionada al Ministerio Público o a la autoridad policial.

g) Cuando versare sobre enfermedades y daños de notificación obligatoria a la autoridad de salud.

h) Cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora o administradora de financiamiento vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.

i) Cuando fuere necesaria para mantener la continuidad de la atención médica al paciente.

#### Capítulo IV. Del secreto profesional

---

Concordancia:  
Artículo 25° de la  
Ley 26842, Ley  
General de Salud.

##### **Artículo 69°. Perpetuidad de la obligación**

La obligación del secreto del cirujano-dentista debe permanecer inalterable, inclusive hasta después de finalizada la prestación de los servicios profesionales o aún cuando el paciente varíe de profesional en su atención. La muerte del paciente no exime al cirujano-dentista del deber del secreto.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

##### **Artículo 70°. Secreto profesional y archivos informáticos**

Ningún sistema de informatización, sea de carácter administrativo, epidemiológico, clínico, científico-profesional, de investigación o cualquier otra naturaleza, comprometerá el derecho del paciente a la intimidad. En consecuencia, el cirujano-dentista no puede cooperar en la creación ni mucho menos en la comercialización de bancos electrónicos de datos sanitarios que puedan poner en peligro o mermar el derecho del paciente a su protección.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

---

## Capítulo V Del funcionario público

### **Artículo 71°. Del cirujano-dentista como funcionario público**

Concordancia:  
Artículo 20° del  
D.S. 016-2005-SA.

Es deber del cirujano-dentista procurar que los nombramientos de los cirujano-dentistas como funcionarios públicos se sustenten exclusivamente en la aptitud para el cargo, previo concurso, y no en razones personales, políticas, religiosas, sociales o de cualquier otra índole.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

### **Artículo 72°. Abuso de poder en la función pública**

El cirujano-dentista que, valiéndose del cargo público o posición que ocupe, abuse de su poder, extralimite sus funciones en perjuicio de otra persona o propicie a la transgresión de la Ley, comete falta contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se incrementa de acuerdo al cargo o función que desempeña y se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

### **Artículo 73°. Nepotismo**

El cirujano-dentista debe denunciar cualquier acto de nepotismo en instituciones públicas, privadas, en los casos que así lo amerite.

---

## Capítulo VI Del magisterio

Concordancia:  
Artículo 6° de la  
Ley 27878.

### **Artículo 74°. De la docencia del cirujano-dentista**

El cirujano-dentista docente debe impartir normas de conducta y moral respaldadas con su ejemplo, en particular, en el cumplimiento del deber y el sentido de responsabilidad, sustentando su acción con criterios, objetivos de justicia y verdad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se incrementa de acuerdo al cargo o función que desempeña y se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

### **Artículo 75°. Requisitos mínimos para la docencia odontológica**

El docente debe tener competencia técnica debidamente acreditada, preparación y experiencia calificada para el curso que dicta. El ejercicio de la docencia sin contar con estos requisitos constituye falta contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

### **Artículo 76°. Fines de la docencia**

La Odontología es una profesión de naturaleza científica y social, en ese sentido, el cirujano-dentista no debe facilitar el mercantilismo de su enseñanza. La docencia en Odontología siempre debe



contar con el debido respaldo de una institución científica, académica, gremial o deontológica.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

#### **Artículo 77°. Decoro de la docencia odontológica**

El cirujano-dentista docente debe tener en cuenta el decoro profesional para ejercer la docencia; en consecuencia, comete falta contra la ética el profesional que ejerce la docencia:

- a) En locales con infraestructura y equipamientos inadecuados.
- b) En entidades educativas no autorizadas conforme a Ley.
- c) Que busquen lucrar a través de la enseñanza.
- d) Desarrollando situaciones que distorsionen el perfil de la formación profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

#### **Artículo 78°. De la lealtad a las instituciones académicas**

El cirujano-dentista comete falta contra la ética cuando capte alumnos de la institución educativa donde trabaje u otras instituciones para hacer docencia particular.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

#### **Artículo 79°. Del seguimiento de actividades clínicas**

Los profesores deben realizar en privado las

## Capítulo VI. Del magisterio

---

correcciones pertinentes a los alumnos en los procedimientos clínicos en los cuales se esté trabajando con pacientes, respetando así su imagen como profesionales en formación.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

### **Artículo 80°. De la evaluación a los alumnos**

El cirujano-dentista tiene el deber de evaluar con transparencia, honestidad y rectitud los productos de sus alumnos, en un marco de justicia y equidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

---

## Capítulo VII

### De la investigación y publicaciones científicas

#### **Artículo 81°. Del cirujano-dentista como Investigador**

El cirujano-dentista que realiza investigación científica debe tener plena libertad de acción y respeto de las normas internacionales establecidas por la OMS y la declaración de Helsinki, para el trabajo en animales y seres humanos.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Concordancia:  
Artículo 28° de la Ley 26842, Ley General de Salud D.S. 017-2006-SA.

#### **Artículo 82°. De las investigaciones experimentales**

Todo trabajo experimental en seres humanos y en animales debe tener el permiso de la autoridad de salud correspondiente y contar con el debido sustento científico previo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Concordancia:  
Artículo 28° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

#### **Artículo 83°. Derecho a la propiedad intelectual**

El cirujano-dentista tiene derecho a la propiedad intelectual sobre todo trabajo de investigación científica recopilación de información y documentación elaborada sobre la base de sus conocimientos profesionales. En consecuencia, comete infrac-

Concordancia:  
Artículo 03° del D.L. 1075.

## Capítulo VII. De la investigación y publicaciones científicas

---

ción contra la ética aquel profesional que presenta cuadros, fotografías y análogos de otros profesionales sin la autorización y mención del autor.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

### **Artículo 84°. Propiedad intelectual de trabajos en equipo**

Los trabajos realizados en equipo son propiedad intelectual de todos los autores involucrados. El orden de citación en las publicaciones se determinará en forma justa, según el grado de participación. La omisión de uno o más autores constituye un acto reñido contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

---

## Capítulo VIII

### De la promoción y publicidad de la actividad profesional

#### **Artículo 85°. Requisitos de anuncios del ejercicio profesional**

Está permitido el anuncio del ejercicio profesional consignando lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del cirujano-dentista habilitado.
- b) Número de colegiatura.
- c) Grados académicos.
- d) Especialidad.
- e) Dirección y horario de consulta.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

#### **Artículo 86°. Anuncio con información falsa o defectuosa**

Se deben mencionar únicamente los títulos, reconocimientos honoríficos y méritos relacionados con la profesión, sin sobrevalorar la competencia profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

#### **Artículo 87°. De la participación del cirujano-dentista en avisos comerciales**

El cirujano-dentista que participe en medios de comunicación o exhibición para publicitar o promocionar la venta de productos de uso en salud

## Capítulo VIII. De la promoción y publicidad de la actividad profesional

---

bucal atenta contra el decoro profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación y multa.

### **Artículo 88°. De los medios de publicidad**

No es ético el anuncio del ejercicio profesional por avisos luminosos, radio, televisión, internet o por otros medios de publicidad de forma que atenten contra el decoro de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de seis (6) meses.

### **Artículo 89°. De los anuncios**

Es contrario a la ética el anuncio del ejercicio profesional indicando precios, canje, gratuidad, ofertas de alguna índole, concursos, premios, sorteos, rifas, así como utilizar personas que realicen propaganda en las inmediaciones del consultorio.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y multa.

## **Subcapítulo I De las entrevistas**

### **Artículo 90°. Entrevistas**

Todo cirujano-dentista que participe en una entrevista o emita opinión pública en cualquier medio de comunicación, sea este radial, televisivo, revista, informático, digital, periódicos, debe realizarlo dentro del marco de respeto estricto a la ver-

## Capítulo VIII. De la promoción y publicidad de la actividad profesional

---

dad, a la Odontología, basada en la evidencia científica respaldada con documentación correspondiente y respeto a la persona humana.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de seis (6) meses.

---

## Capítulo IX

### De los honorarios profesionales

#### **Artículo 91°. Del contrato para la prestación de servicios profesionales**

El cirujano-dentista antes de prestar sus servicios profesionales debe concertar con el paciente el monto y la forma de pago mediante un contrato que conste por escrito.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

#### **Artículo 92°. Del decoro de los honorarios profesionales**

El cirujano-dentista debe cuidar que sus honorarios sean justos, considerando el costo del acto operativo, prestigio profesional, especialidad y experiencia, los cuales no podrán ser menores a lo dispuesto en la tabla de honorarios profesionales elaborada por el Colegio Odontológico del Perú.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa.

#### **Artículo 93°. Tratamientos innecesarios**

El cirujano-dentista no debe someter al paciente a tratamientos innecesarios, amparado en la confianza que le haya otorgado este. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.



## Capítulo IX. De los honorarios profesionales

---

### **Artículo 94°. Continuidad del tratamiento**

El cirujano-dentista debe mantener la continuidad del tratamiento diagnosticado y aceptado por el paciente salvo que este o sus responsables incumplan con el pago de los honorarios profesionales pactados debiendo comunicar por escrito la interrupción de dicho tratamiento.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

### **Artículo 95°. Información y Honorarios falsos**

Es contrario a la ética suministrar informes falsos o cargar honorarios irreales a cualquier persona, agrupación u organización (gobierno, compañías de seguros, embajadas, etc.).

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

### **Artículo 96°. Lealtad con las instituciones donde labora**

El cirujano-dentista que labore en una entidad pública o privada no podrá percibir honorarios de los pacientes que atiende dentro de esas instituciones.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y suspensión no mayor de un (1) año.

---

## Disposiciones finales

### **Primera:**

De acuerdo con el artículo 85° del Reglamento de la Ley 29016, para la modificación del presente Código de Ética y Deontología, será necesario el acuerdo de los 2/3 de los miembros del Consejo Nacional con derecho a participar.

### **Segunda:**

Luego de su aprobación por el Consejo Nacional el presente código entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página WEB institucional.

### **Tercera:**

El programa de Educación Continua del Colegio Odontológico del Perú, en coordinación con el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Administrativo Nacional, deberá implementar en el plazo de seis (6) meses cursos de capacitación en Ética y Deontología Profesional a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 204° y 205° del Reglamento de la Ley 29016.

### **Cuarta:**

Se rigen por el Código anterior hechos realizados bajo su imperio, aunque este Código no los reconozca.

## Disposiciones finales

---

**Quinta:**

A partir de su vigencia, las disposiciones de este Código se aplicarán inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

**Sexta:**

Deróguese el Código de Ética promulgado por acuerdo del Consejo Nacional del 06 de junio del 2005 y la Asamblea Nacional Extraordinaria Nacional del 18 de junio del 2005, así como las demás normas que se opongan al presente Código.

---

# Glosario de términos

**Colegiado:** Cirujano-Dentista miembro de la orden del Colegio Odontológico del Perú.

**Comparecencia:** Acto de presentarse según lo ordenado por la autoridad, personalmente o por medio de un representante o un escrito, ante otro u otros.

**Constitucional:** Pertenciente o relativo a la constitución de un Estado.

**Decoro profesional:** Honor, respeto, reverencia que se debe a la profesión odontológica.

**Derecho:** Posibilidad legal o moral de hacer algo.

**Derechos constitucionales:** Conjunto de atributos de las personas que tiene su origen en el mismo pacto social.

**Estomatológico:** Pertenciente o relativo a la estomatología.

**Impericia en el ejercicio profesional:** Falta de sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en la práctica profesional odontológica.

**Imprudencia en el ejercicio profesional:** Falta de cautela y moderación en la práctica profesional odontológica.

**Mala praxis odontológica:** Acto médico odontológico realizado de manera no conforme a la *lex artis* odontológica o técnica normal requerida.

**Negligencia profesional:** Descuido, falta de diligencia o deber de cuidado en el ejercicio profesional.

**Norma:** Regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.

**Sentencia:** Decisión de la controversia emitida por la instancia judicial.

**Tribunal:** Cuerpo colegiado encargado de resolver conflictos de intereses.

# Referencias bibliográficas

- Asociación Médica Argentina.  
*Código de ética para el equipo de salud*. Buenos Aires, 2001.  
Disponible en: <http://www.amamed.org.ar/dwnl/CODIGOESPA%D1OL.pdf>.
- Bespali Y. *Los códigos de ética y la regulación profesional en salud. Caso de Uruguay*. Presentación realizada durante el XIII Curso OPS/OMS – CIESS Legislación de Salud: La Regulación de la Práctica Profesional en Salud. Méxic D.F., setiembre 2006. 11 Pág. Disponible en: <http://www.paho.org/spanish/dpm/shd/hp/hp-xiii-tallero6-pres-bespali.pdf>.
- Código Procesal Penal*. Lima, 2004.
- Código Procesal Civil*. Lima, 2003.
- Colegio Odontológico del Perú.  
*Código de ética*. Editorial Leo y Leo SRL. Lima, 1997. 12 Pág.
- Colegio Odontológico del Perú.  
*Código de ética*. Editorial Grünenthal Peruana S.A. Lima, 1999. 14 Pág.
- Colegio Odontológico del Perú.  
*Código de ética*. Editorial Esquema Service EIRL. Lima, 2000. 14 Pág.
- Colegio Odontológico del Perú.  
*Código de ética*. Editorial Esquema Service EIRL. Lima, 2003. 14 Pág.
- Colegio Odontológico del Perú.  
*Código de ética*. Editorial Esquema Service EIRL. Lima, 2005. 20 Pág.
- Colegio de Arquitectos del Perú.  
*Código de ética*. Lima, 2005. 18 Pág.
- Colegio de Enfermeros del Perú.  
*Código de ética*. Diseño e Impresión: Raúl Peña SAC. Lima, 2008. 15 Pág.
- Colegio Médico del Perú. *Código de ética*. Diseño e Impresión: Raúl Peña SAC. Lima, 2007. 34 Pág.
- Colegio de Obstetras del Perú.  
*Código de ética*. Lima, 1997. 24 Pág.
- Colegio Odontológico del Perú – Región Lima. *Consentimiento informado*. Lima, 2008.
- Colegio de Odontólogos de Venezuela. *Código de deontología odontológica*. Caracas. 1992.
- Decreto Supremo N.º 013-2006.SA.– Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo. Lima, 2006.

- Decreto Supremo N.º 014-2008.SA - Reglamento de la Ley N.º 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N.º 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú. Diario Oficial *El Peruano*, Junio 2006, p 374717 al 374740.
- Decreto Supremo N.º 16-2005.SA - Reglamento de La Ley de Trabajo del Cirujano-Dentista. Lima, 2005.
- International Commission on Occupational Health - ICOH, Comisión Internacional de Salud Ocupacional - CISO. *Código internacional de ética para los profesionales de la salud ocupacional*. Primera actualización. Roma, 2002. 20 Pág. Disponible en: [http://www.ichoweb.org/core\\_docs/code\\_ethics\\_spanish.pdf](http://www.ichoweb.org/core_docs/code_ethics_spanish.pdf).
- Ley N.º 15251 - Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú. Lima, 1964.
- Ley N.º 29016 - Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N.º 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú. Lima, 2007.
- Ley N.º 27878 - Ley de trabajo del Cirujano-dentista y su reglamento. Lima, 2002.
- Ley N.º 26842, Ley General de Salud. Lima, 1997.
- Ministerio de Salud. Norma técnica de salud. Lima, 2008.
- Norma técnica de bioseguridad DGSP.V-OINT. Lima, 2005.
- OPS/OMS. *Guía latinoamericana para la implementación de códigos de ética en los laboratorios de salud*. Washington D.C., 2007. 18 Pág. Disponible en: [http://www.paho.org/spanish/ad/ths/ev/labs-guia\\_imp\\_codetica.pdf](http://www.paho.org/spanish/ad/ths/ev/labs-guia_imp_codetica.pdf).
- Pérez Cárdenas, Marcelino. *La ética en salud. Evolución histórica y tendencias contemporáneas de desarrollo*. Escuela Nacional de Salud. 21 Pág. Disponible en: [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/infodir/la\\_etica\\_en\\_salud.\\_evolucion\\_y\\_tendencias.pdf](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/infodir/la_etica_en_salud._evolucion_y_tendencias.pdf).
- Sales Peres A, Sales Peres H, Da Silva R y Ramires I. *El nuevo código de ética odontológico y el ejercicio clínico del cirujano-dentista: Una reflexión crítica de las alteraciones promovidas*. 2004. *Revista Odontológica de Aracatuba* 2004; 25 (2): 9-13. Disponible en: [http://jmlgal.com.br/ktml2/files/uploads/novo\\_codigodeetica.pdf](http://jmlgal.com.br/ktml2/files/uploads/novo_codigodeetica.pdf).
- Zerón J. Agustín y Gutiérrez de Velasco. *Código de ética: Una revisión de nuestros principios*. Asociación Dental Mexicana. Disponible en: <http://www.adm.org.mx/ckfinder/userfiles/files/codigo-etica.pdf>

---

---

**COMITÉ DE ÉTICA, DEONTOLOGÍA Y  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS DEL COP  
(2009-2010)**

**CD. Mg. DE. María Cristina Ikeda Artacho**  
PRESIDENTA

**CD. Dora Falconí de Proaño;**  
SECRETARIA

**CD. Teresa Virhuez Díaz;**  
SECRETARIA SUPLENTE

**CD. Julián Ángeles Carrasco;**  
MIEMBRO

**CD. Martha Sarmiento de Villena;**  
MIEMBRO

**Abg. Alberto González Cáceres**  
ASESOR LEGAL – COP

*La reformulación del presente Código de Ética y  
Deontología se inició en el mes de octubre del  
2008, siendo el Dr. Juan Price Rivera, presidente del  
Comité de Ética y Deontología.*

Lima, 18 de diciembre del 2009

---

---

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**

Primera edición junio 2010

© Colegio Odontológico del Perú  
Calle Océano Ártico 261  
Urb. Santa Constanza  
Monterrico, Surco  
Teléfono: 435-6050  
Telefáx:  
[www.cop.org.pe](http://www.cop.org.pe)

ISBN: 978-612-45799-0-5  
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca  
Nacional del Perú, N° 2010-07848  
Registro de Proyecto Editorial  
N° 11501401000532

Diseño: Carlos Sotomayor  
Edición: Luis Alberto Gómez

Impresión: GyG Impresores SAC  
Amat y Juniet 255, Surco  
Teléfono: 274-3599  
Correo electrónico:  
<[gygimpresores@yahoo.es](mailto:gygimpresores@yahoo.es)>

Tiraje: 7,000 ejemplares

Impreso en el Perú  
*Printed in Perú*